

Codes NC	Codes C	Codes C
6112 19 00	6212 20 00	8539 22 10
6112 31 10	6212 30 00	8539 29 30
6112 31 90	—	8539 29 92
6112 39 10	<b>8504 10 10</b>	8539 29 98
6112 39 90	8504 10 91	8539 31 10
6112 41 10	8504 10 99	8539 31 90
6112 41 90	8504 21 00	8539 32 10
6112 49 10	8504 22 10	8539 32 50
6112 49 90	8504 22 90	8539 32 90
6115 11 00	8504 23 00	8539 39 00
—	8504 31 10	—
8539 41 00	8542 13 41	8903 99 99
8539 49 10	8542 13 43	—
8539 49 30	8542 13 45	9001 30 00
8540 11 11	8542 13 47	9001 40 20
8540 11 13	8542 13 49	9001 40 41
8540 11 15	8542 13 51	9001 40 49
8540 11 19	8542 13 55	9001 40 80
8540 11 91	8542 13 61	9001 50 20
8540 11 99	8542 13 63	9001 50 41
8540 12 00	8542 13 65	9001 50 49
8540 20 10	8542 13 67	9001 50 80
8540 20 30	8542 13 69	9003 11 00
8540 20 90	8542 19 15	9003 19 10
8540 40 00	8542 19 22	9003 19 30
8540 50 00	8542 19 25	9003 19 90
8540 71 00	8542 19 27	9006 53 10
8540 72 00	8542 19 31	9006 53 90
8540 79 00	8542 19 35	—
8540 81 00	8542 19 41	9202 10 10
8540 89 11	8542 19 55	9202 10 90
8540 89 19	8542 19 62	9202 90 10
8540 89 90	8542 19 68	9202 90 30
8542 13 11	—	9202 90 90
8542 13 13	8903 91 10	9203 00 90
8542 13 15	8903 91 91	9204 10 10
8542 13 17	<b>8903 91 93</b>	9204 10 90
8542 13 22	8903 91 99	9204 20 00
8542 13 25	8903 92 10	9205 10 00
8542 13 27	8903 92 91	9207 90 10
8542 13 32	8903 92 99	—
8542 13 35	8903 99 10	—
8542 13 37	8903 99 91	—

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**15058** ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1997-1998.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y al amparo de la atribución conferida por el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura fijar el importe de los precios públicos relativos a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir para el próximo curso 1997-1998.

A tal fin, y atendiendo a la diversidad de supuestos derivada de la necesaria simultaneidad de la extinción de los antiguos planes de estudios con la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo,

Por todo ello dispongo:

Primero.—La presente Orden establece los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el curso 1997-1998.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como a los centros privados a ellos adscritos.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

### *Música\* y Danza*

Alumnos oficiales:

Inscripción (primera vez): 2.570.

Matrícula por asignatura: 6.200.

Examen de ingreso al grado superior de Música: 5.200.

Prueba de admisión a la Escala Superior de Canto: 5.200.

Servicios generales: 1.030.

Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:

Inscripción (primera vez): 2.570.

Derechos de examen (por asignatura): 3.100.

Servicios generales: 1.030.

Cuarto.—Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios de Arte Dramático y de Danza, y la obtención del Diploma elemental de Música anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 34, 40 y 44 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

Derechos de examen: 3.100.

Servicios generales: 1.030.

Quinto.—Los precios de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

### *Música y Danza. Grado elemental*

Apertura expediente: 2.570.

Curso completo, precio por asignatura: 5.200.

Asignaturas pendientes: 6.200.

Servicios generales: 1.030.

### *Música y Danza. Grado medio*

Apertura expediente: 2.570.

Curso completo, precio por asignatura: 6.200.

Asignaturas pendientes: 7.200.

Prueba de acceso: 4.700.

Servicios generales: 1.030.

\* Se incluyen las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

*Arte Dramático*

Apertura expediente: 2.570.  
 Curso completo, precio por asignatura: 7.200.  
 Asignaturas pendientes: 8.200.  
 Prueba de acceso: 5.200.  
 Servicios generales: 1.030.

*Conservación y Restauración de Bienes Culturales*

Apertura de expediente: 2.570.  
 Curso completo, precio por asignatura: 5.200.  
 Asignaturas pendientes: 7.200.  
 Prueba de acceso: 5.200.  
 Servicios generales: 1.030.

Sexto.—Los precios de las enseñanzas de las Escuelas de Idiomas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

*Alumnos oficiales*

Apertura de expediente: 2.570.  
 Matrícula por asignaturas: 5.750.  
 Servicios generales: 1.030.

*Alumnos de enseñanza libre*

Apertura de expediente: 2.570.  
 Derechos de examen de ciclo elemental: 5.750.  
 Derechos de examen de ciclo superior: 5.750.  
 Servicios generales: 1.030.

*Cursos monográficos*

Alumnos oficiales y libres (por mes): 6.670.

Séptimo.—Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por las Secretarías de los centros a lo largo del curso escolar.

Octavo.—Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán las tarifas correspondientes a los conceptos de inscripción, en el primer año, y servicios generales, que se determinan para los centros privados en la tabla recogida en el apartado tercero de la presente Orden.

Noveno.—Para la liquidación de los precios establecidos se seguirá el procedimiento regulado en la Orden de 9 de marzo de 1990.

Décimo.—1. Los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula, o bien podrán fraccionarlo en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, debiendo indicar tal circunstancia en el apartado correspondiente del impreso de autoliquidación.

2. Una vez se haya abonado el importe establecido, se procederá a solicitar la formalización de la matrícula en la Secretaría del centro docente donde se vayan a cursar los estudios. Para ello, el alumno entregará la documentación exigida acompañada de la copia para el centro del ejemplar de autoliquidación. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de las tarifas, se formalizará la matrícula, conservándose por la Secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como la documentación restante.

Undécimo.—La falta de pago del importe total de los precios, en el caso de optar por su pago total, motivará

la denegación de la matrícula. El impago parcial de los mismos, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula y a la pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo. En este último supuesto, el centro deberá notificar esta circunstancia al interesado para que en el plazo improrrogable de quince días realice el pago a que viene obligado.

Duodécimo.—1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en la presente Orden.

2. Lo establecido en el presente apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarlas sin el previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer los precios establecidos en el plazo de quince días a partir de la notificación de la resolución denegatoria. Los centros llevarán el adecuado control de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

Decimotercero.—Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Decimocuarto.—Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

Disposición adicional.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15059** *INSTRUCCIÓN de 3 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la aplicación del Plan de Austeridad de la Administración General del Estado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos.*

El Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha adoptado, el día 6 de junio de 1997, el Acuerdo por el que se aprueba el «Plan de Austeridad de Gastos Corrientes de la Administración General del Estado» para